NUMERO DE CONVENIO DE COOPERACION	001-2025
CONTRATANTE:	MOVILIDAD FUTURA S.A.S.
CONTRATISTA:	FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA “FUNDECOM”
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	NIT No. 817.007.700-3
PLAZO:	Hasta CUATRO (04) MESES contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en el sistema SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR TOTAL DEL CONVENIO:	QUINIENTOS VEINTI TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($523.722.500,00)
APORTE DEL MOVILIDAD FUTURA:	CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 400.00.000)
APORTES ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO:	CIENTO VEINTE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($123.722.500,00)
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO POPAYÁN, MAS CIVICA Y CULTURAL A DESARROLLARSE EN LOS PARADEROS Y ESTACIONES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO – SEPT EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.

Entre los suscritos a saber, **RAUL IBARRA BERMUDEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.320.583 de Popayán, obrando como Gerente de la Sociedad SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE POPAYÁN “MOVILIDAD FUTURA S.A.S.” por una parte, y por la otra, **JUAN FERNANDO GAVIRIA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.061.699.070 expedida en Popayán, quien en adelante se denominara LA FUNDACIÓN, declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado; hemos acordado celebrar el presente convenio, previa las siguientes consideraciones: **1**. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **2**. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, e imparcialidad, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a los fines esenciales del estado, en concordancia con lo consagrado en el artículo 209 Consitucional. **3**. El artículo 311 de la Constitución Política prevé que el Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, tiene el deber constitucional de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos. **4**. Que de conformidad

con lo estipulado en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, “las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”. 5. Que el principio de coordinación o colaboración está definido por el artículo 6° de la misma ley, que señala que “las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley”. 6) Que la FUNDACIÓN es una asociación sin ánimo de lucro, con patrimonio propio. 7) De conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido el día 31 de julio de 2025 por la cámara de Comercio de Popayán, se corrobora que la FUNDACIÓN tiene capacidad jurídica al constatarse que su objeto social le permite desarrollar el presente convenio, toda vez que corresponde a las actividades a ejecutar de acuerdo a lo contemplado en los proyectos mencionados,8)El Gerente de la Entidad consintió los correspondientes estudios previos que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente convenio. 9) Que, LA FUNDACION, tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 10). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2025, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO DENOMINADO POPAYÁN, MAS CIVICA Y CULTURAL A DESARROLLARSE EN LOS PARADEROS Y ESTACIONES DEL SISTEMA ESTRATEGICO DE TRANSPORTE PUBLICO – SEPT EN LA CIUDAD DE POPAYÁN.**CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el FUNDACIÓN se obliga a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.2. EL CONTRATISTA se obliga para con Movilidad Futura S.A.S. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, la ESAL no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo. 3.Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.4.Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo. 5.Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación. 6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación. 7. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones. 8. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta depresentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia. 9. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio. 10. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud

Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). 11. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. 12. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio. 13. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bieno servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. **CLAUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DE MOVILIDAD FUTURA SAS:** 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio. 2. Fijar un cronograma con LA FUNDACIÓN para la ejecución de las intervenciones a realizaren el alcance del objeto del presente convenio. 3. Realizar los desembolsos de acuerdo con la forma y oportunidad de pago establecida y requerida para el adecuado desarrollo del objeto del convenio previo informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. 4. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a LA FUNDACIÓN en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021. 5. Vigilar y garantizar que el personal que LA FUNDACIÓN vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir. 6. Ejercer la supervisión del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** Se establece como plazo de ejecución del contrato, el término de CUATRO (04) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato en el SECOP II.**CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El El valor total del presente convenio asciende a la suma de: **QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($523.722.500,00)** el cual se conforma por los siguientes aportes: **A CARGO DE MOVILIDAD FUTURA:** La suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($400.000.000),** aporte en dinero debidamente soportado con disponibilidades presupuestales, que será entregado a la entidad conveniente ejecutora. **A CARGO DE LA FUNDACION DESARROLLO COMUNITARIO DEL CAUCA "FUNDECOM"**: Aporte en especie por la suma de **CIENTO VEINTE TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($123.722.500,00) DESEMBOLSOS DE LOS RECURSOS** Movilidad Futura girará en cheque y/o transferencia, según corresponda, el valor a su cargo, equivalentes en suma al 100%, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, de la siguiente manera: 1. **Un Anticipo:** Equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO 50%** del valor total del aporte de MOVILIDAD**,** una vez sea perfeccionado el contrato, y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, anticipo que se deberá amortizar antes de realizar los pagos posteriores. 2. **Una segunda acta** Equivalente al **TREINTA POR CIENTO 30%** del valor total del convenio se desembolsará cuando el convenio alcance el 50% de ejecución física, previa presentación del informE técnico y financiero de ejecución de las actividades del convenio, , con aprobación por parte del supervisor designado por parte del Movilidad Futura. 3.**Una tercera acta** Equivalente al **VEINTE POR CIENTO 20%** del valor total del del convenio se desembolsará cuando el convenio alcance el 80% de ejecución física, previa presentación del informa técnico y financiero de ejecución de las actividades del convenio, copia de los soportes de pago y demás evidencias que sean necesarias, con aprobación por parte del

supervisor designado por parte del Movilidad Futura. y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. Para efectos de realizarse los desembolsos, el conveniente ejecutor debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR) situación que deberá ser verificada por el interventor del contrato. Los gastos de administración se encuentran incluidos dentro del valor total del convenio para uso y gasto de CORPORACIÓN. **CLÁUSULA SEXTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. CLÁUSULA SEPTIMA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado por el Gerente de la Entidad, a quien se le comunicará la designación. Las partes acuerdan, que el Gerente de MOVILIDAD FUTURA S.A.S. podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el LA FUNDACION pagará a MOVILIDAD FUTURA S.A.S, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS: MOVILIDAD FUTURA S.A.S.**, De conformidad con lo que establece el art 37 del manual de contratación de la entidad, si durante la ejecución del Convenio LA ESAL incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente convenio, Movilidad Futura le impondrá las siguientes multas: 1. Por incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0,05% el valor del convenio en cuanto al aporte del Movilidad Futura por cada día de retraso. 2.Por incumplimiento de la obligación de cumplir el objeto y sus actividades en el plazo pactado, el 0,05% del valor del convenio en cuanto al aporte del Movilidad Futura por cada día de retraso. 3. Por subcontratar la o las obligaciones sin autorización expresa de Movilidad Futura, el valor del convenio en cuanto al aporte de Movilidad Futura. 4. Por mala calidad en el cumplimiento de las obligaciones según el informe mensual de la supervisión del convenio, el 1% del valor total del convenio en cuanto al aporte de Movilidad Futura por cada día corrido hasta que mejore el cumplimiento. 5.Por no presentar el informe de actividades de Movilidad Futura de conformidad con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del convenio en cuanto al aporte de Movilidad Futura. 6. Por cumplir con las obligaciones en condiciones distintas a las ofertadas, el 1% del total del convenio en cuanto al aporte de Movilidad Futura por cada día en que se haya ejecutado en condiciones distintas. 7. Multa equivalente al 0,05% en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista en los anteriores literales, por el valor del convenio en cuanto al aporte de Movilidad Futura por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA FUNDACION,** afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso

en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la Ley, circunstancia legal que asume en su integralidad. LA FUNDACION exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al LA FUNDACION, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará MOVILIDAD FUTURA S.A.S. se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 0374 del 31 de julio de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** FUNDACIÓN se obliga a mantener indemne a MOVILIDAD FUTURA S.A.S., es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del FUNDACIÓN que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, MOVILIDAD FUTURA S.A.S. podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor de la FUNDACIÓN, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio de cooperación celebrado con una persona jurídica, si bien es cierto se utilizará modalidad de contratación directa, la entidad territorial considera necesario la constitución de las siguientes garantías: 1. **DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, por un valor equivalente del ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada y con vigencia hasta la liquidación del convenio. Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del decreto 1082 de 2015. 2. **CUMPLIMIENTO** del Convenio en cuantía equivalente al 10% del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia igual al mismo y cuatro (4) meses más contados a partir de su perfeccionamiento. 3.**SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** en cuantía equivalente al 5 % del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia igual a la del convenio y tres (3) años más. 4. **CALIDAD DEL SERVICIO** por un valor equivalente al 10% del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, con una vigencia de igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más**.** 5. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente en SMMLV así: El valor asegurado para amparar la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a 200 SMMLV del valor total del aporte a cargo de Movilidad Futura, El inicio de la vigencia se da a partir del lleno de los requisitos de perfeccionamiento, legalización e inicio de ejecución del convenio y vigente por el plazo de ejecución del mismo. En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el conveniente se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El conveniente deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. Movilidad Futura payán podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la ESAL, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, y demás concordantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato un convenio de cooperación no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA**: Por la naturaleza del contrato, LA FUNDACIÓN actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con MOVILIDAD FUTURA S.A.S. PARÁGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, LA FUNDACIÓN debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1. Estudios y documentos previos 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Propuesta de la fundación. 4. Afiliación al Sistema de Seguridad Social integral. 5. Resolución que justifica la resolución 6. Antecedentes Fiscales del representante legal. 7. Antecedentes Disciplinarios del. representante legal 8. Antecedentes Judiciales. 9. Certificado que no se encuentra vinculado en el registro nacional de medidas correctivas del representante legal 10. RUT de la fundación y el representante legal . 11. Certificado de idoneidad 12. Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual**. CLÁUSULA VIGESIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** LA FUNDACIÓN no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de MOVILIDAD FUTURA S.A.S., pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** LA FUNDACIÓN se compromete con MOVILIDAD FUTURA S.A.S. a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la sociedad, a guardar absoluta reserva de la información que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de perdida, destrucción, alteración, y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto LA FUNDACIÓN, se obliga a No disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por MOVILIDAD FUTURA S.A.S. En caso de incumplimiento de esta obligación LA FUNDACIÓN responderá por los eventuales perjuicios que se causen a MOVILIDAD FUTURA S.A.S. En todo caso la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONSTANCIA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto, deja constancia que, por tratarse de un convenio de cooperación no requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán - Departamento del Cauca. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACION NOTIFICACIONES**: Que conforme a lo estipulado en el Artículo 54. De la Ley 1437 de 2011, el contratista autoriza a la entidad para registrar el correo electrónico

relacionado en la hoja de vida; como medio de comunicación oficial para todos los efectos legales que surjan a partir de la suscripción del contrato o de cualquier otro compromiso que requiera comunicación entre esta entidad y LA FUNDACIÓN. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. ****FIN DEL DOCUMENTO****

Proyectó: Carolina Cerón - Abogada Contratista – Apoyo Gestión Jurídica y Contractual.